

Art. 2.— Las personas que, por sí mismas, o por intermedio de mandaderos, se pongan en connivencia con los comerciantes para obtener de éstos facilidades o privilegios en el despacho de artículos, encubriendo el alza de sus precios por encima de las tarifas legalmente establecidas, podrán ser castigadas a las penas previstas en la Ley sobre Medidas de Emergencia, No. 16, del 23 de junio de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo. Capital de la República Dominicana, a los 30 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1302: Impresión de sellos para la cédula personal de identidad de mujeres.— G. O. N° 5955, del 7 de Agosto de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1302.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTOS los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica de Rentas Internas, he dictado el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza la siguiente emisión de sellos para la percepción del impuesto sobre Cédula Personal de Identidad para mujeres:

- 100.000 (CIEN MIL) sellos de Séptima Categoría de CINCIENTA CENTAVOS cada uno, color sepia.
- 10.000 (DIEZ MIL) sellos de Duplicados de VEINTICINCO CENTAVOS cada uno, color amarillo.

Art. 2.— Estos sellos llevarán el mismo diseño y tamaño de los de la emisión anterior. La numeración que se debe aplicar en la litografía, se hará en color negro comenzando con el número 521.501 y terminando con el número 621.500 para los del tipo de cincuenta centavos, y comenzando con el número

ro 10.001 y terminando con el número 20.000 para los del tipo de veinticinco centavos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintín días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 80º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1303 que concede carta de naturalización al Sr. Teodoro Prencibil.— G. O. N° 5971, del 15 de Septiembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1303.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49-3º de la Constitución de la República;

VISTA la instancia que por órgano de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, ha elevado el señor Teodoro Prencibil, mayor de edad, de nacionalidad haitiana, agricultor, domiciliado y residente en la sección de Guaniábano, Común de Higüey, Provincia del Seybo, en solicitud de que se le conceda el beneficio de la naturalización;

VISTOS los documentos anexos a la instancia;

VISTO el inciso b) del artículo primero de la Ley N° 1227, de fecha 4 de diciembre de 1929; y

CONSIDERANDO: Que el señor Teodoro Prencibil justifica una residencia en el país no interrumpida de más de diez años;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso se han cumplido las formalidades y requisitos que la ley exige para que un extranjero pueda adquirir la nacionalidad dominicana por naturalización, he dictado el siguiente:

D E C R E T O :

Art. 1.— Conceder, como por el presente concedo, carta